



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

V.A.M.N.
EXPTE. N° 200-541-2018
C/ Agregado: 1050-619-18

DECRETO N° 2877 E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2021

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Juan Domingo Subia; D.N.I. N° 11.072.844, en contra de la Resolución N° 9856-E-2018, de fecha 24 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135° y 141° de la Ley Procesal Administrativa.

Que, los hechos se inician con la solicitud realizada por el recurrente para la extensión de su Licencia del Artículo 50° con goce de haberes por motivos de salud desde el 21 de septiembre de 2017 al 21 de marzo de 2018 adjuntando certificado médico con diagnóstico de lupus eritematoso.

Que, mediante Resolución N° 8961-E-18 se rechaza la solicitud de la justificación expresando en sus considerandos que el Sr. Juan Domingo Subia registra agotado el Artículo 6° el 07 de enero de 2010, registrando licencias por Artículo 50° con goce de haberes desde el año 2011, que por Resolución N° 6787-E-17 se le hace saber que debe iniciar los trámites jubilatorios y por Resolución N° 7548-E-17 se le concedió Licencia por Artículo 50° con goce de haberes, en forma excepcional y por última vez.

Que, la Resolución atacada le concede Licencia por Artículo 50° desde el 22 de marzo de 2018 al 19 de junio de 2018, esto es, a partir de la fecha del certificado médico que constata la enfermedad del recurrente.

Que, el Régimen de Licencias de Nivel Primario establece en su Artículo 50°: "Los casos de licencias que no estén previstas en el articulado de esta reglamentación, serán resueltas por el Honorable Consejo".

Que, habiéndose justificado la inasistencia del recurrente desde la fecha del certificado médico adjuntado, y teniendo en cuenta que el mismo ha finalizado su trámite de jubilación, corresponde el rechazo de presente recurso por no haber aportado documentación idónea y suficiente para desvirtuar el acto atacado.

Que, en el Expediente N° 200-541/18 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico, correspondiendo el dictado del acto administrativo.

Ver!



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

2877

E-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

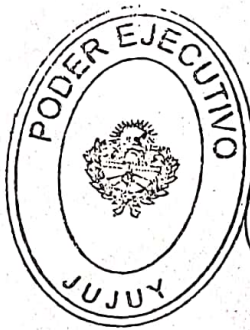
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Juan Domingo Subia; D.N.I. N° 11.072.844, en contra de la Resolución N° 9856-E-2018, de fecha 24 de julio de 2018, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.

[Signature]
ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación



[Signature]
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**



[Signature]
Prof. ARIEL BETOLAZ
A/C JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION